Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Noviembre de veintiocho de dos mil veintidós.

Proceso	:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	:	YOLANDA CORTES CEFERINO
Demandado	:	MAURICIO ALBERTO GALLEGO VALLEJO
Radicación	:	631904089002 2022 00118-00
Interlocutorio	:	0414

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver la petición elevada mediante memorial allegado por la apoderada en amparo de pobreza, atendiendo información brindada por su poderdante en el que le informa que el demandado se puso al día con los dineros adeudados en el mes de octubre de 2022, en consecuencia, desiste de la demanda presentada.

El proceso de la referencia se había librado el respectivo mandamiento de pago, encontrándose pendiente de decretar la medida solicitada, pues no existía claridad respecto de la empresa.

Dispone en su parte pertinente el artículo 314 del Código General del Proceso *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al* ***proceso****..."* presentándose la situación en el caso que nos ocupa, por lo tanto, se acepta el desistimiento presentado y se accederá a la solicitud de terminación del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, adelantado por YOLANDA CORTES CEFERINO, en contra de MAURICIO ALBERTO GALLEGO VALLEJO, por lo disertado.

SEGUNDO: No condenar en costas por la forma de terminación del proceso

TERCERO: Archivar el proceso una vez ejecutoriado el presente auto, previas las anotaciones en los radicadores.

NOTIFIQUESE.

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÒN EN **ESTADO** EL

29 DE NOVIEMBRE DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e378993bc850ebff6809054ae22fd2a94ac1b0978f11d79b6c6adb7b95aad8**

Documento generado en 28/11/2022 12:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica